

Reglamento Municipal

INSTITUTO DE LA JUVENTUD



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Contigo
de la mano





CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1 Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 73, 77, 78 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2 Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio de Tecalitlán; regular el funcionamiento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

De la naturaleza Jurídica

Artículo 3 El Instituto Municipal de Atención a la Juventud del Gobierno Municipal de Tecalitlán, es una dirección creada por la administración pública municipal, como la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio de Tecalitlán.

Artículo 4 Para sus relaciones con el gobierno municipal, el Instituto está sectorizado a la Comisión de Deportes y Juventud del Ayuntamiento.

Artículo 5 El Instituto tiene su domicilio en la población de Tecalitlán y cuenta con las atribuciones y facultades establecidas en el presente ordenamiento necesarias para la correcta atención de las necesidades de los jóvenes Tecalitlenses.

Del Objeto y fines

Artículo 6 El objeto del presente reglamento es dotar de estructura jurídica, administrativa, económica y organizacional al Instituto Municipal de Atención a la Juventud.





Artículo 7 Cuenta con el fin de establecer las bases normativas que propicien el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio, comprendidos éstos entre las edades de los 12 y 29 años, procurando su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materias cultural, económica, deportiva, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social y familiar, así como laboral y política en aquellos que sean mayores de edad, en especial aquellas áreas en- caminadas a fortalecer el entorno y desarrollo de la juventud, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su plena realización y que permitan su respeto y la participación plena en el progreso de la nación.

De los conceptos

Artículo 8 Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Instituto: Al Instituto Municipal de Atención a la Juventud.
- II. Junta De Gobierno: Órgano de Gobierno del instituto
- III. Dirección General: El director general del Instituto.
- IV. Jóvenes: Los mexicanos y mexicanas, originarios o radicados en el Municipio de Tecalitlán, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años.
- V. Desarrollo Integral De Los Jóvenes: El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.

CAPÍTULO II

Del Instituto Municipal de Atención a la Juventud -Sección Primera-

“Del Objetivo del Instituto “

Artículo 9 El Instituto Municipal de Atención a la Juventud tiene por objeto:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar





- plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Tecalitlán.
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el presidente municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.
 - III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando se lo requieran.
 - IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la Aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno municipal de Tecalitlán.
 - V. Fungir como representante del Gobierno Municipal de Tecalitlán en materia de juventud ante los gobiernos federales, estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás re- uniones.
 - VI. Ser un órgano que represente al gobierno municipal de Tecalitlán en el ámbito juvenil y promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico.
 - VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno.
 - VIII. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno municipal de Tecalitlán y del Instituto Municipal de Atención a la Juventud entre los jóvenes del Municipio.





- IX. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud.
- X. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles.
- XI. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, en este último caso para aquellos que sean mayores de edad.
- XII. Alentar la cultura de la no violencia hacia las mujeres.
- XIII. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género.
- XIV. Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginidad y enfrentar la discriminación y desvalorización por razones de sexo y género.
- XV. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.
- XVI. Las que establezca el presente ordenamiento y el Ayuntamiento.

Sección Segunda Facultades y obligaciones del Instituto

Artículo 10 Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole.
- II. Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- III. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a los gobiernos federales, estatales y municipales, para que en ámbito de sus respectivas competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos.
- IV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Tecalitlán en distintos ámbitos del acontecer municipal.





- V. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- VI. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud, así como demás organismos gubernamentales federales, estatales, internacionales y municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del municipio.
- VII. Celebrar contratos y convenios con la iniciativa privada, asegurando su adecuada vinculación con los programas del Instituto.
- VIII. Establecer la coordinación interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz fortalecer las acciones a favor de la juventud de Tecalitlán.
- IX. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad.
- X. Definir, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de la Juventud del Instituto, que promueva actividades diversas que propicien, entre otras, la superación educativa, profesional, cultural y económica de la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento a través de, como mínimo, las siguientes acciones:
 - a) Planear el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes.
 - b) Propiciar la mejor utilización del tiempo libre, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural.
 - c) Favorecer la capacitación de los jóvenes en su vida de estudiantes, de profesionistas y en su ámbito laboral.





- d) Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos.
- XI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- XII. Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones.
- XIII. Proponer al presidente municipal o a los regidores iniciativas de ordenamiento municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
- XIV. Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana.
- XV. Las demás que le otorgue el presente reglamento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

Artículo 11 Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- I. Establecer mecanismos para recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de los jóvenes, en los distintos niveles de la vida nacional, estatal y principalmente municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el municipio.
- II. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto.
- III. Orientar a los jóvenes en las investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminado a la formación integral de este sector poblacional, conforme a los planes aprobados.
- IV. Promover la participación de instituciones educativas Municipales, Regionales e Estatales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Tecalitlán.





- V. Elaborar y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permita definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes de Tecalitlán.
- VI. Las demás que le determine el presente ordenamiento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Sección Tercera De los órganos directivos del Instituto

Artículo 12 Para el cumplimiento de su objeto, fines, facultades y obligaciones, el Instituto cuenta con los siguientes órganos directivos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General del Instituto.
- III. Los Consejos Consultivos y demás estructuras administrativas que se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 13 Los órganos directivos cuentan con las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el reglamento interno, quienes deben desarrollar sus actividades con estricto respeto de sus respectivas competencias y de forma coordinada.

CAPÍTULO III

Del Régimen Interior del Instituto Sección Primera

“De la junta de gobierno”

Artículo 14 La Junta de Gobierno es la máxima autoridad directiva del Instituto y se integrará por:

- I. Un presidente, quien es el director general del Instituto.
- II. Un secretario, cargo que es conferido al Coordinador de Evaluación, Planeación y Seguimiento del Instituto.
- III. Los munícipes integrantes de la Comisión edilicia de Deportes y Atención a la Juventud o Educación.
- IV. Ocho vocales que residan en el Municipio de Tecalitlán.

De los vocales, miembros de la junta de gobierno

Artículo 15 Los vocales a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, son los siguientes:





- I. El secretario de promoción Social.
- II. El secretario de promoción Económica.
- III. El Coordinador de comunicación y Enlace Político.
- IV. Un representante del sector estudiantil. La comisión edilicia de Deportes y Atención a la Juventud o Educación definirá la metodología, con base en criterios objetivos, para la designación de dicho representante.
- V. Cuatro jóvenes, de los que por lo menos dos deberán ser mujeres, que serán designados por la misma junta de gobierno, de acuerdo a los jóvenes más sobresalientes en materia académica de las instituciones educativas de educación media o superior o reconocidos en la sociedad del Municipio de Tecalitlán por su desarrollo integral en Materia de Juventud, que serán propuestas por conducto de la comisión edilicia de Deportes, Atención a la Juventud, Educación y por el mismo Instituto.

Artículo 16 Los titulares de las dependencias a que se refieren las tres primeras fracciones del artículo anterior, deben disponer lo necesario para que las direcciones municipales que le son subordinadas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, auxilien y asesoren al Instituto en las atribuciones que le son conferidas en el presente ordenamiento.

Artículo 17 Las propuestas de jóvenes a que se refiere la quinta fracción del artículo quince, se llevará a cabo conforme la metodología y los términos que disponga el acuerdo de la junta de gobierno, a propuesta de la Comisión Edilicia de Deportes, Atención a la Juventud, Educación y por el mismo Instituto; esto se debe realizar al momento de quedarse los cargos de los respectivos miembros, cuidando siempre que ésta sea destinada a los grupos juveniles con mayor arraigo y participación en el municipio y que hayan demostrado su efectivo interés en mejorar, de forma integral, el nivel de vida de los jóvenes sin perjuicio que pueda provenir para la sociedad del Municipio.

Artículo 18 Los miembros integrantes de la junta de gobierno a que se refiere el artículo anterior y el presente, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones de la junta.





De las Suplencias y Temporalidad del Cargo

Artículo 19 Por cada miembro propietario se deberá nombrar un suplente, cuyo nivel jerárquico no sea mayor a dos niveles inferiores que el titular, quien lo sustituirá en sus faltas temporales y gozará de los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

Artículo 20 Los cargos conferidos a los integrantes de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico, por lo que no se debe recibir remuneración económica alguna por su ejercicio, a excepción del director general, cargo que sí es remunerado conforme lo disponga el presupuesto de Egresos aprobado para el Instituto.

Artículo 21 Los funcionarios públicos de la Junta de Gobierno duran en su cargo por un periodo de tres años, coincidentes con la Administración municipal que los designó, sin perjuicio de poder ser retirados de su encargo por haber perdido la presentación que ostentaban o por incurrir en responsabilidad o incumplimiento, así declarada por el Ayuntamiento.

Artículo 22 Los vocales a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, del artículo quince de este reglamento, duran en su cargo dos años.

De las Suplencias y Temporalidad del Cargo

Artículo 23 La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, puede invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas, con el fin de tratar temas específicos que requieren de conocimientos e información específica. Estos invitados podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

De las atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 24 La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar al director general a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Jalisco.





- II. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo.
- III. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto.
- IV. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el director.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el director y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados.
- VI. Expedir el Reglamento Interno del Instituto, previa sanción del Ayuntamiento.
- VII. Aprobar las fuentes de ingreso del Instituto.
- VIII. Acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines señalados.
- IX. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el director general sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.
- X. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- XI. Aprobar el plan a mediano plazo, que debe consistir en la planeación por tres años próximos del instituto, así como el manual de operación del mismo.
- XII. Participar en los órganos juveniles consultivos.
- XIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Sección segunda

Del presidente y secretario

Del presidente de la Junta de Gobierno

Artículo 25 Son funciones del presidente de la Junta de Gobierno del instituto.





- I. Representar a la Junta de Gobierno.
- II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto.
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Del secretario de la Junta de Gobierno

Artículo 26 Son funciones del secretario de la Junta de Gobierno:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros de la misma, se deban incluir.
- II. Enviar con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al presidente si la junta puede sesionar válidamente.
- IV. Levantar acta de las sesiones.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno.
- VII. Ejecutar los Acuerdos de la Junta de Gobierno.
- VIII. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno únicamente con voz.
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de secretario de la Junta de Gobierno.

Sección Tercera

De las Sesiones de la Junta de Gobierno

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 27 La Junta de Gobierno celebra sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma bimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del presidente.

Artículo 28 Para ambas sesiones se debe notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación; las





sesiones son públicas excepto cuando a criterio de la Junta de Gobierno, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

Del quórum para sesionar

Artículo 29 La Junta de Gobierno sesionara válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del presidente y del secretario.

De las resoluciones de la Junta

Artículo 30 Las resoluciones de la Junta se toman por consenso o, si por alguna circunstancia éste no es posible, por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que lo integran; en caso de empate, cuenta el presidente con voto de calidad.

Artículo 31 Los acuerdos se asentarán en el libro de actas, mismas que serán suscritas por el presidente y el secretario de la Junta de Gobierno, siendo este último el responsable del resguardo de las mismas.

De las comisiones internas de trabajo de la Junta de Gobierno

Artículo 32 La Junta puede crear las comisiones internas de trabajo, permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

De las invitaciones especiales

Artículo 33 Se podrá invitar a participar de manera especial, por tiempo determinado o indefinido, a alguna persona que, por su conocimiento en la materia, pueda colaborar en los trabajos de la Junta o de sus comisiones. La invitación se hace a través del presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Sección Cuarta

Del director general del Instituto Del director

Artículo 34 El director del Instituto es designado por el presidente Municipal y tiene las facultades y obligaciones que le otorguen el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el presidente Municipal y las leyes y demás ordenamiento que resulte aplicables.





De los requisitos para ser director

Artículo 35 Para ser designado director general del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser nativo del municipio de Tecalitlán o haber residido en él, los últimos cuatro años.
- III. No ser mayor de los 29 años de edad al día de la designación.
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
- V. Contar con estudios mínimos a nivel de licenciatura.
- VI. Deberá comprobar los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años.
- VII. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el presidente Municipal y regidores miembros del Ayuntamiento.

De las facultades y obligaciones del director

Artículo 36 El director general del Instituto tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los gobiernos federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia.
- III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente.
- IV. Presentar el informe anual de labores del Instituto.
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.
- VI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas conforme a la autorización y lineamientos señalados por la junta o el reglamento.





- VII. Designar y remover libremente al personal del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.
- VIII. Proponer a la Junta las políticas generales del Instituto.
- IX. Crear las coordinaciones y áreas del Instituto que sean necesarias para su buen funcionamiento, apegado a su presupuesto autorizado.
- X. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto.
- XI. Presentar a la Junta, los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañado por los informes respectivos que se le requieran.
- XII. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- XIII. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- XIV. Elaborar, a más tardar el último día hábil de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para el siguiente año.
- XV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetara, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones especificadas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto.
- XVI. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.
- XVII. Elaborar el proyecto del Manual de Organización y Reglamento Interior del Instituto.
- XVIII. Realizar las tareas editoriales, de difusión y de promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto.
- XIX. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- XX. Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones





extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Tecalitlán.

- XXI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.
- XXII. Emitir las circulares internas respecto de precisar para aclarar o interpretar el presente reglamento o el criterio de la autoridad que emitió el mismo con fundamento en el artículo 45 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- XXIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas.
- XXIV. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio de Tecalitlán.
- XXV. Crear y promover, a través de las jefaturas y coordinaciones correspondientes, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármacos dependientes y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada.
- XXVI. Las demás que le confieren el presente reglamento, el presidente municipal, la junta de gobierno y otras disposiciones en la materia.

Sección Quinta

De las jefaturas, coordinaciones Y demás áreas de apoyo del Instituto De las áreas de apoyo del Instituto

Artículo 37 El Instituto contará con el número de jefaturas, coordinaciones, departamentos y consejos internos de trabajo, conforme su presupuesto lo permita y sean necesarios para el apoyo al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 38 En el reglamento interno del Instituto, se debe definir con precisión las áreas de apoyo que el organismo necesite para su adecuado funcionamiento, que invariablemente debe de cubrir como mínimo las siguientes áreas de apoyo:

- I. Administrativa.
- II. De Bienestar y Servicios Juveniles.





- III. De Estímulos a la Juventud y Calidad de Vida.
- IV. De Enlace con Organismos Juveniles.
- V. De Investigación y Estudios sobre juventud.
- VI. De Vinculación Universitaria.
- VII. De Evaluación, Planeación y Seguimiento.
- VIII. De Comunicación Social.
- IX. De Desarrollo y Promoción Cultural.
- X. De Relaciones Públicas.
- XI. De Participación Social y Desarrollo de la Ciudadanía.

De las facultades y obligaciones de las áreas de apoyo

Artículo 39 Las facultades y obligaciones de las jefaturas, coordinaciones y departamentos con que cuente el Instituto son aquellas así precisadas y definidas en el Reglamento Interno del Instituto y debiendo, según corresponda, tener como finalidad, entre otras las siguientes:

- I. Proponer al órgano de Gobierno del Municipio y al presidente Municipal, políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral en los jóvenes.
- II. Desarrollar estrategias para la articulación de las políticas educativas con otras políticas sectoriales, instancias, programas e iniciativas de desarrollo comunitario.
- III. Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo y de desarrollo del Municipio.
- IV. Introducir las innovaciones de currículo que fueren necesarias para incrementar la calidad de la educación adaptándola a las necesidades de los jóvenes.
- V. Establecer programas de orientación vocacional para los jóvenes que egresan del nivel de educación básico.
- VI. Orientar a los jóvenes en la obtención de becas para realizar sus estudios del nivel medio superior, superior y postgrados.
- VII. Promover la cultura municipal tomando en cuenta los distintos elementos que la constituyen y que conforman la base de la identidad nacional.
- VIII. Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros jóvenes.





- IX. Propiciar iniciativas o acciones tendientes al desarrollo de los jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte y la cultura procurando la mayor participación social posible.
- X. Incrementar la incorporación de los jóvenes en los espacios formales de participación social y política que versan sobre los diversos tópicos del acontecer municipal, estatal y nacional.
- XI. Impulsar el reconocimiento social de los jóvenes como portadores de cultura entre sus grupos de pares y los grupos de referencia, lo que los convierte en sujetos importantes en todo proceso de participación.
- XII. Fomentar la participación masiva de todos los jóvenes en actividades físico deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social, independientemente de las dificultades físico-motoras y sensoriales que puedan presentar, para lo cual el Municipio destinara los medios y recursos pertinentes.
- XIII. Implementar iniciativas encaminadas al desarrollo de la educación física como alternativa de uso del tiempo libre y como parte del desarrollo integral de los jóvenes.
- XIV. Fortalecer o crear espacios de expresión, organización y articulación de identidades, visiones, aspiraciones y expectativas propias de los diferentes grupos de jóvenes.
- XV. Impulsar la capacitación técnica y fortalecer la gestión gubernamental en el ámbito de la educación física dentro de un marco institucional apropiado.
- XVI. Fomentar la participación de los jóvenes mayores de edad, en el mercado laboral en tanto fuerza de trabajo con gran potencial para la generación de riqueza y bienestar.
- XVII. Incrementar las alternativas de inserción laboral para los jóvenes mayores de edad, que procuren posibilidades ocupacionales, la satisfacción de necesidades tanto de mano de obra como las personales y colectivas, así también como el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.
- XVIII. Implementar políticas que tiendan a ser un acompañamiento del joven tapatío, generadoras de oportunidades y de espacio para su plena realización.





Sección Sexta

Del órgano de control y vigilancia del Instituto Del control interno

Artículo 40 El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia.

Artículo 41 El órgano de control y vigilancia del Instituto, está integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría del Municipio, quienes deben evaluar el desempeño general del organismo, así como realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 42 El Instituto debe proporcionar al auditor, los recursos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

De las atribuciones del auditor

Artículo 43 Son facultades y obligaciones del auditor, las siguientes:

- I. Solicitar al director general todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes.
- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades.
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio.
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes tratar.
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz, pero no a voto.





- VI. Vigilar e informar ilimitadamente, en cualquier tiempo, las operaciones del Instituto.
- VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo V

De los derechos, obligaciones Y deberes de los jóvenes

Sección Primera De los derechos

Artículo 44 Para efectos del presente reglamento, son derechos de los jóvenes:

- I. Contribuir y ayudar al Instituto en la realización de acciones que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y desarrollo integral de los jóvenes.
- II. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente.
- III. Recibir información sobre los proyectos y programas de trabajo que se estén llevando a cabo por el Instituto.
- IV. Acceder a procesos de consulta permanente, para fomentar una mayor y mejor participación en las labores del Instituto.
- V. Promover la ayuda mutua entre los jóvenes del municipio de tecalitlan.
- VI. Recibir, previa solicitud y pago de derechos correspondientes, la información de los acuerdos del Instituto sobre asuntos de interés de la juventud y no tengan carácter de reservado.
- VII. Recibir apoyo del Instituto, sin distinción de razas, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales.
- VIII. Las demás que le señalen el presente ordenamiento, las leyes y reglamentos aplicables.

Sección segunda

De las obligaciones y deberes De las obligaciones





Artículo 45 Son deberes y, en su caso, obligaciones de los jóvenes, en cuanto a su relación con el Instituto:

- I. Colaborará con el Instituto, el Ayuntamiento y la administración pública municipal que le deriva, con objeto de conseguir una mejor prestación del objeto del organismo.
- II. Respetar en todo momento la autoridad y facultades del Instituto.
- III. Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la Instrumentación de los programas, planes de trabajo y las políticas públicas que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el Municipio.
- IV. Cuidar y respetar el municipio de Tecalitlán y la convivencia con sus habitantes y personas que la visitan.
- V. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo VI

Del patrimonio del Instituto

Artículo 46 El Instituto contará con patrimonio propio el cual se integrará por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federales, estatales y municipales.
- II. Los subsidios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal.
- IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas.
- V. Los ingresos que obtengan por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales.
- VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta ley.
- VII. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.





Artículo 47 Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

Artículo 48 El Gobierno municipal contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 49 El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual, por lo cual deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 50 En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del municipio de Tecalitlán.

Capítulo VII

De los servidores del Instituto De la relación laboral

Artículo 51 Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán conforme lo dispone el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la normatividad aplicable para los municipios, debiéndose considerar a los empleados del Instituto como de confianza, al director y todos aquellos que realicen las funciones de dirección, jefatura o coordinación.

Capítulo VIII

De las cuotas y patrocinios

Artículo 52 El cobro de las cuotas de recuperación de los distintos programas o actividades, deberá estar considerado en la ley de ingresos del Municipio de Tecalitlán vigente.

Artículo 53 En cuanto a los patrocinios, el Instituto tiene las facultades y atribuciones necesarias y respaldadas por la Junta de Gobierno y el presente ordenamiento, para solicitar la participación en acciones, programas y actividades del Instituto de la iniciativa privada, con la modalidad de patrocinadores.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.





Segundo. Este reglamento abroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

Contigo 
de la mano

